



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Demandados	Juan Esteban Rendón Giraldo C.C. 3.391.710
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00060-00
Asunto	Inadmitite

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte la necesidad de INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

1. Toda vez que se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo respecto del préstamo personal causados desde el 17 de noviembre de 2022 y 10 de enero de 2023, así como intereses de mora desde el 17 de diciembre de 2022 y hasta el 10 de enero de 2023, se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda ya que los intereses de mora se cobran desde el momento en que se constituye en mora el deudor.
2. Atendiendo al anterior requisito, y toda vez que por demás, se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora respecto de todas las obligaciones adeudadas (préstamo personal y tarjetas de crédito) a partir del 11 de enero de 2023 (día siguiente al vencimiento de la obligación), se servirá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda ya que los intereses de mora se cobran desde el momento en que se constituye en mora el deudor.
3. De acuerdo con el núm. 10 del art. 82 del C. G. del P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además de manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, deberá informar la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JUAN ESTEBAN RENDÓN GIRALDO**.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2659385fe4fc5cac3fc43efbc82412f85c7c6552dab3fcf45f543581e115750b
Documento generado en 28/04/2023 04:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>